



Intendencia Municipal de
Mar Chiquita
Intendencia Municipal de
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 1011

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 20 de mayo de 2015.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza N° 022/2015 y;

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 18/05/2015;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúnguese la Ordenanza N° 022/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13/05/15, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario General Prof Luis Fernando Córdoba.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

DECRETO N° 935

mcc

SECRETARIO GENERAL
Luis Fernando Córdoba
Attestación de la firma del decreto



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX (02265) 43-2360
B7174BGB - CORONEL VIAL

1012

REGISTRO DE DECRETOS

VISTO

Que la Ley Nacional 26588 para celíacos se fundamenta en:

- a) El rotulado seguro de todos los productos de consumo humano indicando su aptitud para el consumo de personas celíacas,
- b) La detección y control de la Condición celiaca,
- c) La inclusión en el Programa Médico Obligatorio y,
- d) La educación, concientización y difusión de la Condición Celiaca, y,

Que en idéntico sentido lo hace la provincia de Buenos Aires con Ley Provincial N° 10.499, y sus modificatorias 12.631 y 14.129.-

Que el Municipio no cuenta con un programa especial para celíacos.-

Que no hay, o hay pocos, establecimientos con alimentos o preparaciones para celíacos y esta escasa oferta limita y dificulta la calidad de vida de la población celiaca.-

Que aún hoy se desconoce la técnica de manipulación de los mismos en los establecimientos que expenden alimentos.-

Que la medicación del tratamiento es la exclusión total en la dieta de la harina de trigo, avena, cebada y centeno -TACC, y;

CONSIDERANDO:

Que la celiaquía sin tratamiento puede producir enfermedades, pérdida de embarazos, anemias, diarreas, mala absorción de nutrientes y por lo tanto desnutrición.-

Que en los niños, cuando no es detectada a tiempo se altera el crecimiento y desarrollo de los mismos.-

Que en su patogenia intervienen factores ambientales, genéticos e inmunológicos.-

Que la edad de aparición es variable y, si bien, es más frecuente en la infancia también puede presentarse en la adultez, debiendo sospecharse frente a desnutrición, síndrome de mala absorción, anemia, abortos, diabetes, Síndrome de Down, presencia en familiares de primer grado del paciente celiaco, etc.-

Que su diagnóstico se realiza a través de dosaje de anticuerpos específicos en sangre y la biopsia intestinal.-

Que la detección temprana y el tratamiento oportuno revisten fundamental importancia para evitar complicaciones secundarias de esta patología.-



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante
INT. J. BELTRAMI 50 TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2692
B7174BGB - CORONEL VIDAL

1013

REGISTRO DE DECRETOS

Que las características propias de la enteropatía condicionan la calidad de vida de las personas afectadas y sus familias.-

Que hasta el presente no existe terapia farmacológica para tratar la afección y su tratamiento, una vez diagnosticada la afección, consiste en una dieta estricta de alimentos libres de gluten, que deberá mantenerse de por vida.-

Que la celiaquía es un problema de salud pública, los últimos estudios realizados en Europa revelan una prevalencia de la enteropatía, aproximadamente de 1 cada 100 habitantes.-

Que en Europa, la celiaquía es la patología genética más común. Por ello si se considera la fuerte impronta genética y presencia inmigratoria de países europeos en Argentina, particularmente España e Italia, presupone una alta incidencia entre la población de nuestro país.-

Que, en consecuencia, la identificación de alimentos libres de gluten, resulta fundamental para favorecer la accesibilidad al tratamiento adecuado de las personas afectadas.

Que es necesario estimular la integración social del celiaco, ampliando sus posibilidades de acceder a los alimentos.

Que es imprescindible establecer la regularización de la comercialización de alimentos para facilitar al enfermo celiaco el acceso a los mismos.

Que es necesario promover acciones destinadas a crear en la comunidad una mayor conciencia sobre la importancia y consecuencias de esta patología.

Que es primordial supervisar los procesos de elaboración y comercialización de los alimentos para garantizar que los mismos lleguen en condiciones de consumo (sin trigo, avena, cebada y centeno).

Que todas las acciones de prevención contribuyen a mejorar la salud pública.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Créase el "Programa Municipal de Asistencia y Apoyo a Pacientes Célfacos" en adhesión a la Ley Nacional N° 26588, Ley Provincial N° 10.499, y sus modificatorias 12.631 y 14.129.

ARTICULO 2º: La Subsecretaría de Salud Municipal será la autoridad de aplicación del programa.

ARTICULO 3º: Se deberá realizar campañas de concientización y difusión sobre las características de la afección, síntomas, precauciones, mediante encuentros, charlas y distribución de folletería, con la colaboración del grupo Celiacos Unidos de Santa Clara del Mar.



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2351
B7174BGB - CORONEL VIAL

1014

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 4º: El Municipio garantizará la difusión necesaria para lograr el diagnóstico y tratamiento de la celiaquía.

ARTICULO 5º: Se realizarán jornadas de capacitación en celiaquía para todos los profesionales de la salud en el partido de Mar Chiquita como así también, jornadas de actualización.

ARTICULO 6º: Se debe garantizar a los pacientes celiacos que a partir de la encuesta socioeconómica resulten no contar con los medios necesarios, el pasaje o traslado a los centros de salud que realizan biopsia y/o cualquier otro parámetro de diagnóstico para tal enfermedad, siempre y cuando no se realicen en Mar Chiquita.

ARTICULO 7º: Se deberá llevar un registro de los pacientes celiacos con el correspondiente seguimiento.

ARTICULO 8º: Créase el registro voluntario de entidades comerciales entre las que figuren los establecimientos que elaboren y comercialicen alimentos destinados al público minorista para retirar o consumir dentro del mismo.

ARTICULO 9º: Las entidades comerciales registradas a las que hace alusión el artículo 8º deberán cumplir con las siguientes normas.

a) Establecimientos que comercialicen productos no envasados:

1) Restaurantes: deberán ofrecer al público o ubicar en cada mesa del establecimiento, conjunta o separadamente con la carta principal, una cartilla que contenga un listado de diferentes comidas elaboradas con alimentos Libres de Gluten y con otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesarias para hacer efectivo los objetivos de la presente Ordenanza.

2) Restaurantes de la modalidad tenedor libre: además de lo dispuesto en el punto 1, respecto a las cartillas, deberán ubicar diferentes comidas con las propiedades e indicaciones a las que se refiere el apartado 1.

3) Los establecimientos que oferten servicios de lunch u otros similares para fiestas u otros eventos, deberán ofrecer en su cartilla de menú una parte del mismo con alimentos Libres de Gluten y con las características e indicaciones a las que se refiere la autoridad sanitaria.

4) Fiambres, queserías y venta de lácteos: deberán ubicar una cartelera que contenga un listado con los productos Libres de Gluten y otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesarias.

b) Establecimientos que comercializan productos envasados:

1) Supermercados y mercados que comercialicen productos específicos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes: deberán ubicar los productos libres de gluten y otros que la autoridad sanitaria disponga, en góndolas o sectores diferenciados con carteleras visibles y con un listado de los productos a la venta. Será obligatorio identificar dichas góndolas con cartelera que contenga la leyenda "alimentos sin gluten", seguido a continuación, el símbolo oficial nacional.

Los distintos sectores que en el interior de los supermercados y mercados comercialicen alimentos conforme a lo dispuesto para alguno de los comercios contemplados en la presente Ordenanza deberán cumplir con idénticos requisitos.



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
8717 BSB - CORONEL VIDAL

Nº 1015

REGISTRO DE DECRETOS

2) Almacenes y maxi quioscos: deberán ubicar a la vista una cartelera con un listado de los productos libres de gluten y otros que la autoridad sanitaria disponga identificar.

ARTICULO 10º: Establezcase una bonificación en la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene para los comerciantes que se adhieran a este registro, consistente en una reducción del 10% de la base imponible, a los efectos del pago de esa tasa.

ARTICULO 11º: Sanciones: los comercios adheridos que no poseen los listados provistos por la autoridad de aplicación, supriman o alteren las disposiciones en ellos contenidos, se les aplicarán las sanciones previstas por la autoridad de aplicación, conforme lo dispone el decreto 8751 (C.F.M.).

ARTICULO 12º: Establezcase que todos los comercios incluidos en la presente ordenanza deberán colocar un cartel en lugar visible, con la siguiente leyenda: "ORDENANZA MUNICIPAL (Nº de ordenanza que corresponda a la sanción de la presente) "ESTE COMERCIO ADHIERE A LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION Y CUIDADOS DE LA CONDICIÓN CELIACA", "EN ESTA GONDOLA UD. ENCONTRARA ALIMENTOS PARA CELIACOS"

ARTICULO 13º: Listado y recomendaciones: la autoridad sanitaria elaborará y proveerá, sin costo alguno por parte de los responsables de los comercios adheridos, las referencias e indicaciones que considere necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Ordenanza, según los rubros comerciales establecidos en la presente. Cualquier cambio de rubro que altere lo dispuesto deberá ser declarado ante la autoridad de aplicación para una nueva regulación al pie de cada cartilla o cartelera. Deberán publicarse las recomendaciones básicas para la prevención, el control o el tratamiento de la enfermedad a la que hace referencia la presente Ordenanza según lo que disponga la autoridad sanitaria.

ARTICULO 14º: Los fundamentos serán parte integrante de la presente.

ARTICULO 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

ORDENANZA N° 022

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 13 días del mes de mayo del año 2015.

Gloria Leticia Tolosa
GLORIA LETICIA TOLOSA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Ricardo Del Cura
Ricardo Del Cura
PRESIDENTE
Del Honorable Concejo Deliberante